



Bogotá, 16 de junio de 2026

Doctor
FELIPE AUGUSTO DÍAZ SUAZA
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Calle 59ª BIS No. 5-53
Edificio Link siete sesenta, piso 9
Bogotá

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución y documento soporte del proyecto “*Revisión integral y simplificación del régimen de reportes de información - Fase I*”.

Respetado Doctor Díaz:

A continuación, encontrará nuestros comentarios a la propuesta regulatoria y documentos anexos del proyecto “*Revisión integral y simplificación del régimen de reportes de información - Fase I*”, publicado por la CRC el pasado 12 de mayo de 2026¹.

CONTENIDO

1.	COMENTARIOS GENERALES	1
2.	COMENTARIOS ESPECÍFICOS	3
2.1.	Circunstancias que justifican el proyecto normativo	3
2.2.	Medida planteada por la CRC	5
2.3.	El ejercicio no se debe agotar en la recopilación de información periódica	6
2.4.	La generación de información no debe recaer únicamente sobre los PRST	7
2.5.	Respecto de aspectos puntuales del formato T.3.6. propuesto	7
3.	PRINCIPALES CONCLUSIONES	9

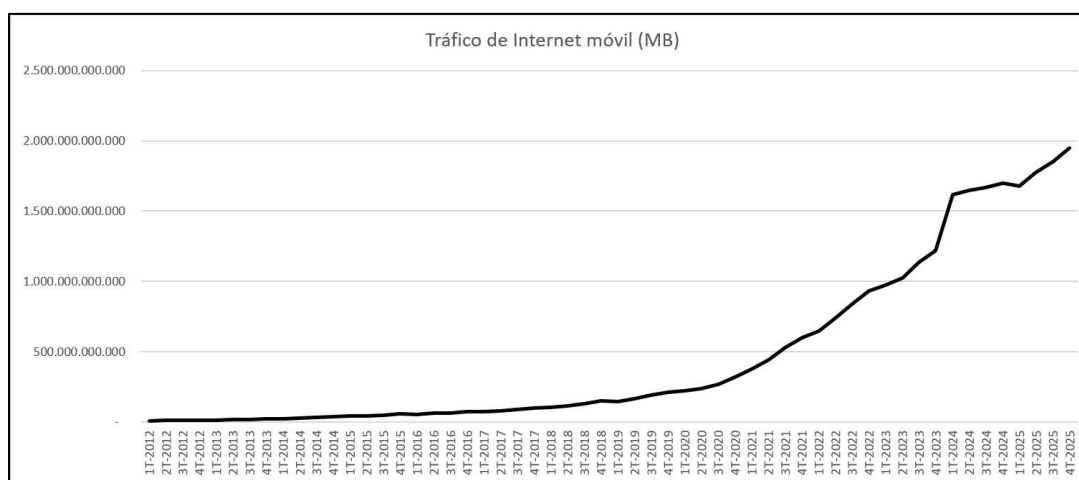
1. COMENTARIOS GENERALES

El sector de telecomunicaciones ha demostrado ser un catalizador para el resto de los sectores de la economía, permitiendo acceder a un sinnúmero de servicios esenciales (educación, salud, trámites estatales, etc) y contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

¹ <https://www.crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-41-7-11>



Sin embargo, para lograr un aumento de la cobertura y el cierre de la brecha digital que persiste en el país, se requieren unas redes de telecomunicaciones robustas, modernas y que puedan actualizarse de manera ágil, para lo cual se requiere grandes inversiones, para soportar el creciente tráfico. A manera de ejemplo, el tráfico de datos móviles en 4T-2025 fue un 60% mayor al de 2 años antes (4T-2023), lo cual genera una enorme presión sobre los PRST.



Elaboración propia con cifras de PostData.

A nivel mundial, se ha reconocido que una gran proporción de este tráfico de datos se origina en un pequeño grupo de plataformas, también llamadas proveedores de servicios OTT (Over-The-Top), al punto que la GSMA ha encontrado que, en América Latina, tres empresas (Meta/Facebook, Alphabet/Google y TikTok) generan más del 70% del tráfico de datos². Además, esas plataformas, para distribuir su contenido, usan las redes de los PRST, pero no tienen ningún tipo de incentivo para moderar su generación de tráfico ni para moderar su consumo, dado que no deben realizar pagos por el uso de estas redes.

Esto se suma a una ya diagnosticada asimetría regulatoria en favor de los OTT y contra los PRST, consistente en que los OTT no deben soportar las decenas de normas incluidas en la regulación de telecomunicaciones (indicadores de calidad, tarifas mayoristas, Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios de Comunicaciones-RPU, Portabilidad Numérica Móvil-PNM, Régimen de Acceso, Uso e Interconexión, etc), lo que se suma a la fuerte carga fiscal que deben soportar los operadores y a la obligación de desplegar infraestructura.

Esta situación genera un desincentivo a la inversión por parte de los PRST, que se ven obligados a realizar cuantiosas inversiones para que la gran mayoría de sus redes sean ocupadas por el tráfico generado por unas pocas plataformas, lo cual dificulta el cierre de la brecha digital y perjudica a los consumidores.

Por lo tanto, es necesario que la CRC actúe de manera firme para eliminar de forma urgente esta asimetría regulatoria, lo que se debe hacer a través de la decidida reducción de la carga normativa en cabeza de los

² <https://www.gsma.com/about-us/regions/latin-america/es/la-trama-del-fair-share-en-america-latina/>

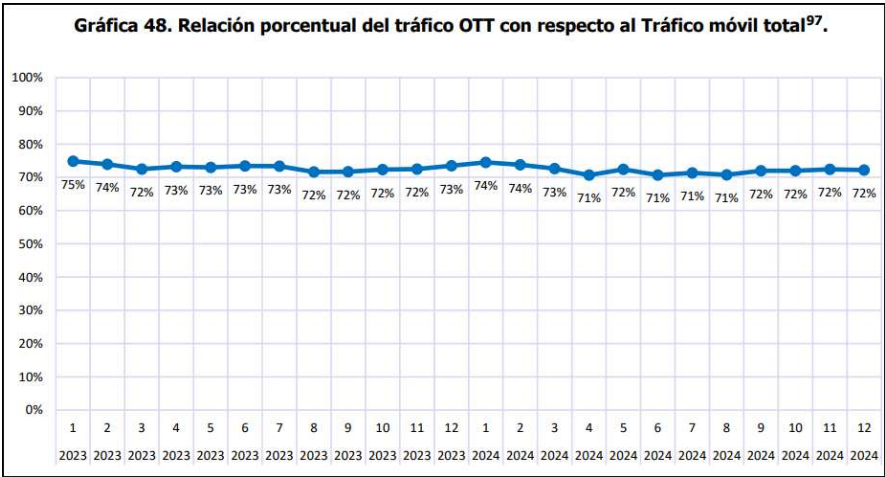


PRST, con lo cual se mitigarán los costos de cumplimiento y los operadores tendrán más dinero disponible para desplegar redes. Además, la CRC debe incluir en sus análisis a todos los agentes que ofrecen en el mercado servicios funcionalmente equivalentes, lo cual le dará una visión completa de los distintos mercados de telecomunicaciones.

2. COMENTARIOS ESPECÍFICOS

2.1. Circunstancias que justifican el proyecto normativo

En el año 2024, la CRC solicitó a los operadores, a través de requerimientos de información particulares, el tráfico y la capacidad instalada desagregado por plataforma, específicamente a través del Requerimiento de información No. 2024-031. A través de ese requerimiento, el regulador recopiló información desde enero de 2021 hasta enero de 2025, lo cual usó como insumo para la elaboración (en conjunto con un consultor) del Estudio OTT 2024 (el cual fue publicado en septiembre de 2025)³. En el cual se presentó la evolución del tráfico fijo y móvil cursado por parte de grandes proveedores de contenidos. Por ejemplo, dicho estudio encontró que el 73% del tráfico de datos móviles correspondió a tráfico generado por OTTs (Facebook, YouTube, TikTok, WhatsApp, Instagram, etc)⁴. Eso confirma la fuerte presión que el tráfico generado por unos pocos OTT genera sobre las redes desplegadas y mantenidas por parte de los PRST.



Estudio OTT 2024. Pág. 202.

Dado que en dicho estudio la CRC consideró necesario continuar con el monitoreo del tráfico, una de las acciones estratégicas planteadas en el estudio fue adelantar un proyecto regulatorio para ajustar el régimen de

³ Comisión de Regulación de Comunicaciones. El rol de los servicios OTT en el sector de las comunicaciones en Colombia – 2024. Disponible en <https://www.crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/9000-38-2-22>
⁴ Comisión de Regulación de Comunicaciones. El rol de los servicios OTT en el sector de las comunicaciones en Colombia – 2024. pág. 71. Disponible en <https://www.crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/9000-38-2-22>

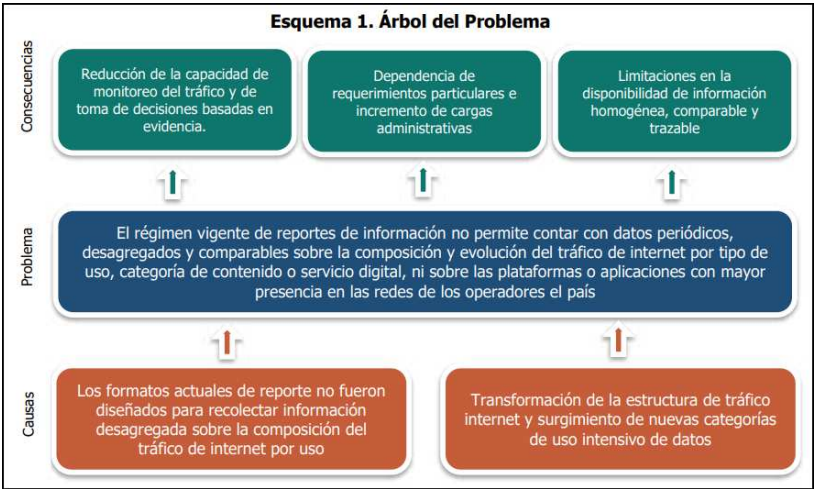


reportes de información con el fin de realizar un seguimiento a la evolución del tráfico de datos en redes fijas y móviles y su desagregación por plataforma⁵.

De conformidad con el resultado y la recomendación del Estudio OTT 2024, en la Agenda Regulatoria CRC 2026-2027 la CRC incorporó el proyecto regulatorio “*Revisión integral y simplificación del Régimen de Reportes de Información*”, el cual se dividirá en dos (2) fases: en la etapa 1 se ajustarían los formatos de reporte para hacer seguimiento al tráfico por plataforma y la etapa 2 buscará hacer una revisión completa del régimen de reportes para evaluar la reducción de cargas administrativas y evaluar oportunidades de mejora⁶.

Además, en paralelo, la CRC continuó solicitando información a los operadores de manera ocasional, para actualizar la información que ya había solicitado. Así, a través del Requerimiento de información No. 2025-040 se envió la información actualizada hasta junio de 2025 y en virtud del Requerimiento de información No. 2026-015 se remitió el tráfico por plataforma con información actualizada hasta marzo de 2026.

Por esta razón, la CRC identificó un problema consistente en que “*El régimen vigente de reportes de información no permite contar con datos periódicos, desagregados y comparables sobre la composición y evolución del tráfico de internet por tipo de uso, categoría de contenido o servicio digital, ni sobre las plataformas o aplicaciones con mayor presencia en las redes de los operadores el país*”, al cual le asocia unas causas y consecuencias.



Documento Soporte. pág. 12.

Este problema identificado lleva al regulador a plantear como objetivo general la incorporación en la regulación la obligación a cargo de los operadores de un reporte periódico y estandarizado para poder realizar un seguimiento a la composición y evolución del tráfico de internet en redes fijas y móviles, que incluya su

⁵ Comisión de Regulación de Comunicaciones. El rol de los servicios OTT en el sector de las comunicaciones en Colombia – 2024. pág. 202. Disponible en <https://www.crcm.gov.co/es/proyectos-regulatorios/9000-38-2-22>

⁶ <https://www.crcm.gov.co/es/proyectos-regulatorios/11000-32-7-1>

⁷ Documento Soporte. pág. 12.



desagregación por tipo de uso, categoría de contenido y la participación de las plataformas con mayor presencia en el país⁸.

2.2. Medida planteada por la CRC

En consecuencia, el proyecto de resolución plantea agregar a la normativa un nuevo formato de reporte de información que será el “*FORMATO T.3.6. DISTRIBUCIÓN DEL TRÁFICO DE INTERNET POR CANAL Y CATEGORÍA DE USO*”. Dicho formato deberá ser reportado de manera trimestral⁹ por parte de los PRST minoristas, exceptuando a los proveedores que tengan menos de 30.000 accesos a internet fijo ya a los Operadores Móviles Virtuales (OMV), y se compone de tres (3) tablas, a ser diligenciadas dependiendo de si un operador ofrecer servicios fijos y/o móviles¹⁰.

Tabla A. Indicadores de capacidad y tráfico de Internet medidos a nivel de canal:

Año	Mes	Tipo de canal	Proveedor del canal	Capacidad instalada (Gbps)		Throughput promedio de carga alta en hora pico (Gbps)		Throughput promedio de carga normal en hora pico (Gbps)		Total de datos cursados (TB)	
				downstream	upstream	downstream	upstream	downstream	upstream	downstream	upstream
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

Esta primera tabla solicita remitir la información de capacidad instalada, de throughput¹¹ y del total de datos cursados (para el caso de los operadores convergentes, la suma de tráfico en redes fijas y móviles), tanto para descarga como para carga, asociado a cada tipo de canal y a cada proveedor del canal.

B. Indicadores de total de tráfico mensual cursado en redes fijas:

Año	Mes	Tipo de canal	Proveedor del canal	Tipo de aplicación	Total de datos cursado en red fija (TB)	
					downstream	upstream
1	2	3	4	5	6	7

Esta tabla solicita remitir la información del tráfico de datos downstream y upstream cursado en redes fijas para cada tipo de canal, proveedor del canal y tipo de aplicación (esta variable corresponde a la categoría predominante del tráfico reportado para el canal y proveedor correspondiente, siempre que sea identificable por parte del PRST, e incluirá estas opciones: audio/música, comercio electrónico, descargas y actualizaciones de

⁸ Documento soporte. pág. 16.

⁹ Con contenido mensual.

¹⁰ Los operadores convergentes fijo-móvil deben diligenciar y remitir las tres tablas.

¹¹ El formato solicita dos (2) medidas de throughput: a) promedio de carga alta en hora pico, correspondiente al segundo mayor valor promedio en hora pico del mes para cada canal reportado; y b) promedio de carga normal en hora pico, correspondiente al cuarto mayor valor promedio en hora pico del mes para cada canal reportado.



software, gaming, inteligencia artificial, mensajería, navegación web, redes sociales, servicios en la nube, video, videoconferencia, otros)¹².

C. Indicadores de total de tráfico mensual cursado en redes móviles:

Año	Mes	Tipo de canal	Proveedor del canal	Tipo de aplicación	Total de datos cursado en red móvil (TB)		Total de datos móviles cursados sin costo o gratuito (TB)	
					downstream	upstream	downstream	upstream
1	2	3	4	5	6	7	8	9

Esta tabla exige remitir la información del tráfico de datos downstream y upstream cursado en redes móviles desagregado por tipo de canal, proveedor del canal y tipo de aplicación, además de especificar el tráfico cursado sin costo o gratuito para el usuario.

El proyecto plantea que el primer reporte se realice en febrero de 2027 con información correspondiente al 4T-2026 (es decir, a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2026).

Además, la CRC realizará revisiones periódicas del formato T.3.6. para determinar si es necesario hacer ajustes o actualizaciones conforme la evolución del sector y las nuevas tecnologías, e igualmente podrá actualizar las categorías de “*tipo de canal*”, “*proveedor del canal*” y “*tipo de aplicación*” del diccionario de reporte de información.

2.3. El ejercicio no se debe agotar en la recopilación de información periódica

Consideramos que es positivo para el mercado que la CRC cuente con información de tráfico desagregado por plataforma, de tal forma que el regulador se acerque a conocer el verdadero tamaño y composición del mercado y le pueda hacer seguimiento a la evolución del tráfico generado por dichas plataformas en un mercado con dinámicas digitales tan cambiantes.

En efecto, en los comentarios remitidos al borrador de Agenda Regulatoria CRC 2026-2027, desde COMCEL manifestamos que el regulador se movía en la dirección correcta con la incorporación de este proyecto regulatorio, ya que resulta necesario contar con información actualizada y periódica que permita comprender la participación de los OTT en el tráfico de datos¹³.

Sin embargo, como lo hemos manifestado en el pasado, la CRC no debe limitarse a recopilar la información y de manera ocasional publicar informes o gráficas con la composición de ese tráfico por plataforma (como ocurrió en el Estudio OTT 2024), sino que debe utilizar esa información a recopilar para incluir a los proveedores de servicios OTT en sus caracterizaciones de mercado, para entender mejor el efecto que dichas plataformas tienen sobre las redes de telecomunicaciones y para avanzar decididamente en la eliminación de la asimetría regulatoria.

¹² Documento soporte. págs. 41-45.

¹³ <https://www.crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/11000-32-7-1>



En otras palabras, el formato que se implemente debe utilizarse en la práctica para que la CRC adopte mejores decisiones regulatorias que eliminen tratos privilegiados y fomenten la tan necesaria inversión en despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

2.4. La generación de información no debe recaer únicamente sobre los PRST

Si bien se reconoce la relevancia que de parte de los PRST se entregue información de tráfico desagregado por plataformas, en la realidad se debe trabajar para resolver el problema estructural consistente en que se ha pretendido que sean los operadores tradicionales los únicos que deban preparar y remitir información a la CRC, cuando los proveedores de servicios OTT, que ofrecen en el mercado servicios funcionalmente equivalentes a los provistos por los PRST, se encuentran exentos de estas obligaciones.

La actual realidad del sector de telecomunicaciones, caracterizado por una constante evolución y nuevos modelos de negocio, no puede seguir siendo analizado con paradigmas anteriores en los cuales solo existían los PRST, pues ese escenario ya no existe. Por el contrario, los proveedores de servicios OTT, al ser competidores directos de los PRST, también debían suministrar información al regulador sobre aspectos básicos de sus servicios (cantidad de usuarios, ingresos y tráfico), para que la CRC pueda comprender a cabalidad el sector que está llamado a regular. De hecho, en diversos aspectos serán los OTT los más indicados para construir y reportar cierta información, la cual para los PRST se vuelve de muy difícil consecución, como se verá en algunos apartes de la sección siguiente.

2.5. Respeto de aspectos puntuales del formato T.3.6. propuesto

A pesar de la necesidad y conveniencia de contar con información de tráfico desagregado por plataforma para tener una comprensión adecuada del comportamiento de los distintos agentes del mercado, la CRC debe tener en cuenta que todo formato de reporte (así como toda nueva norma) genera costos de cumplimiento y trabajo operativo a los operadores. Por esta razón, un formato de reporte debe procurar cumplir con su objetivo de la manera menos gravosa posible, por lo que se debe solicitar únicamente la información estrictamente necesaria para estar en capacidad de evaluar la evolución del tráfico de datos desagregado por plataforma.

En esta ocasión, la CRC está cambiando sustancialmente la información solicitada en comparación con los requerimientos de información particulares mencionados previamente. Por ejemplo, el regulador busca cambiar las medidas del throughput, que en los requerimientos fueron de throughput máximo y de mediana de máximos, tanto para el agregado fijo+móvil como para la red fija de manera exclusiva, mientras que en el formato propuesto se incluye el throughput promedio de carga alta en hora pico y el throughput promedio de carga normal en hora pico (campos 7 a 9 de la Tabla A propuesta). Estas nuevas medidas no han sido trabajadas por parte de los equipos internos de los operadores, por lo que generan diversas dudas. Cuando el proyecto normativo hace referencia a la hora pico, no hay claridad en si se refiere a la hora pico de toda la red, o se debe evaluar la hora pico de cada uno de los canales, que podrían ser horas pico distintas y por lo tanto esto incide en la forma de tomar la información, en el procesamiento de los datos y en el resultado. Si se trata de la hora pico de toda la red del PRST, se toma la medición de todos los canales a la misma hora (en la cual se determine



que es el pico de tráfico en la red¹⁴) luego de lo cual se aplica el cálculo solicitado en el formato. Por el contrario, si se trata de la hora pico de cada canal, se debe validar y analizar por separado cada uno de estos canales para determinar la hora pico de cada uno, para luego aplicar el cálculo requerido, lo cual complejiza sustancialmente el procesamiento.

Por su parte, para los campos 11 y 12 de la Tabla A, el formato propuesto solicita el tráfico cursado total (es decir, incluyendo el tráfico en redes fijas y en redes móviles, para el caso de un operador convergente como COMCEL), mientras que los requerimientos previos solicitaban tráfico cursado únicamente para la red móvil, mientras que para la red fija se debía remitir la información de throughput y se debía entregar información de capacidad agregada total (fijo + móvil). Al respecto, en la actualidad no se cuenta con un mecanismo que mida el tráfico de datos de red fija, ya que en el internet fijo los datos cursados no es la variable comercial relevante para el usuario ni para los operadores (sino que es la velocidad de descarga), y tampoco es solicitado en ningún formato de reporte actual (a diferencia del internet móvil, para el cual el Formato T.1.5. sí solicita información de tráfico cursado), por lo cual no es una información que almacenen los sistemas de información de la compañía. Por lo tanto, sería una información que se debe comenzar a medir y que requeriría sustanciales ajustes en equipos y en sistemas de información, lo que implica la necesidad de realizar importantes inversiones en plataformas informáticas y en sistemas.

Respecto de la Tabla B, relativa a tráfico de redes fijas, el campo 5 solicita información del Tipo de aplicación (audio/música, comercio electrónico, video, etc), que es una variable que no se solicitó en los requerimientos particulares. Frente a este campo, actualmente no se cuenta con mecanismos para identificar las aplicaciones por canal para la red fija, por lo que hacer esa implementación implicará un reto técnico significativo que conllevará a importantes inversiones y un prolongado tiempo de implementación. Por lo tanto, consideramos que, en caso de que la CRC insista en solicitar tráfico en redes fijas, la información de tráfico se debería clasificar únicamente por tipo de canal y proveedor del canal, sin discriminar por Tipo de aplicación, haciendo la salvedad que para la red fija solo se tiene información de capacidad instalada y throughput, y no de tráfico cursado (TB), como se explicó previamente.

En cuanto a la Tabla C relativa a tráfico en redes móviles, se observa que se solicitan tres (3) nuevos campos en comparación con los requerimientos previos: tipo de canal, proveedor del canal y tipo de aplicación. Al respecto, los sistemas informáticos de la compañía no están diseñados para discriminar por tipo de canal para la red móvil. La información con la que se ha construido la respuesta a los requerimientos previos provino de los registros de CDRs generados por la navegación de los usuarios que permiten identificar el volumen de tráfico por aplicación de acuerdo con las reglas de negocio existentes. Con esto, un cambio sustancial del reporte generaría a su vez un cambio en la metodología de obtención de la información, lo cual derivaría en dificultades técnicas y mayores tiempos de implementación.

En este sentido, consideramos que la CRC podría evaluar la posibilidad de que el formato T.3.6. sea igual a la información que ha sido solicitada en los requerimientos de información ya mencionados, que es la que le ha servido a la CRC para darse una idea de la composición del tráfico de internet por plataformas. Además, la CRC ya cuenta con esa información (la solicitada en los requerimientos) de manera mensual desde enero de 2021 hasta marzo de 2026, es decir, cuenta con 63 meses, con lo cual sería óptimo continuar con la misma

¹⁴ Que usualmente se puede encontrar en torno a las 9:00pm.



información, de tal forma que la información de los meses a reportar una vez se expida la norma sea completamente comparable a la información con la que ya cuenta la CRC. De lo contrario, si se cambia sustancialmente la información solicitada, esta ya no sería comparable con la de los años 2021-2026 (hasta marzo) y se perdería por lo tanto la trazabilidad, dificultando el correcto análisis de la evolución de las variables.

Si la CRC identifica como una de las consecuencias del problema la dependencia de requerimientos particulares, no tiene sentido que el formato propuesto implique una mayor dificultad de obtención que los requerimientos mencionados, pues de lo contrario sería preferible seguir recopilando la información de tráfico por plataforma a través de posteriores requerimientos. Por esta razón, consideramos que la CRC debe evaluar la posibilidad de ajustar el formato propuesto en el proyecto de resolución para que la información solicitada sea, en la medida de lo posible, igual a aquella solicitada los requerimientos mencionados.

Además de ajustar el formato planteado, es necesario tener muy presente que esa información solo será útil (y por lo tanto justificable) si es usada por parte de la CRC para avanzar de forma certera en la necesaria eliminación de la asimetría regulatoria actualmente existente en el mercado en favor de los OTT y en perjuicio de los PRST, de tal forma que se evite que la información (de difícil consecución y procesamiento por parte de los PRST) quede únicamente como un ejercicio académico sin aplicabilidad práctica.

Si a pesar de los argumentos técnicos esgrimidos en esta sección y de la no necesidad de cambiar sustancialmente la información solicitada en comparación con requerimientos previos, la CRC insiste en introducir el formato de reporte propuesto, los operadores van a necesitar un tiempo mucho más prolongado del previsto en el proyecto regulatorio. De hecho, el proyecto indica que el primer reporte se debe realizar en febrero de 2027 con información de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2026, lo que significa que, en realidad, el 1 de octubre se debería tener listo el desarrollo técnico, pues sería el primer mes a medir con la metodología propuesta, lo que significa que, desde el momento en que se envían estos comentarios, se contaría tan solo con 3 meses y medio, tiempo insuficiente para realizar las adecuaciones e inversiones en equipos técnicos, las pruebas, las validaciones y los eventuales ajustes al reporte propuesto en el proyecto. Por lo anterior, consideramos necesario que la CRC extienda el periodo de implementación para que el primer mes a reportar sea enero de 2027, lo que implica que la información de ese primer trimestre de 2027 (enero, febrero y marzo) se envíe a mediados del mes de mayo de 2027, con lo cual los operadores tendrán un tiempo prudencial para realizar los ajustes necesarios.

Además, para una adecuada implementación del formato una vez sea expedida la norma, consideramos necesario que la CRC organice varias reuniones y mesas de trabajo con los PRST para resolver dudas adicionales que van a surgir durante el proceso de desarrollo del formato T.3.6.

Por otra parte, la CRC debe tener un trato muy cuidadoso con la confidencialidad de la información remitida por los operadores en virtud del formato propuesto y, en caso de que publique reportes, estos deben estar agregados para que no se pueda individualizar las redes de los PRST.

3. PRINCIPALES CONCLUSIONES

- a) La industria de telecomunicaciones exige grandes inversiones para cerrar la brecha digital y soportar el incremento del tráfico de datos;



- b) Una alta proporción del tráfico que cursa por las redes desplegadas por los PRST es generada por un pequeño grupo de plataformas;
- c) Persiste una asimetría regulatoria en favor de los OTT y en perjuicio de los PRST, que desincentiva la inversión y dificulta el cierre de la brecha digital;
- d) Es necesario que la CRC cuente con información del tráfico desagregado por plataforma para comprender mejor las dinámicas del sector y la verdadera composición del mercado;
- e) El regulador debe usar en la práctica la información que recopile para incluir a los OTT en sus caracterizaciones del mercado y eliminar la asimetría regulatoria;
- f) La obligación de reportar información al regulador no debe recaer solo en los PRST, sino que los OTT también deberían remitir información básica de sus servicios a la CRC, al ser competidores directos de los operadores tradicionales y ofrecer servicios sustitutos;
- g) Todo nuevo reporte genera costos de cumplimiento, por lo que solo se debe solicitar la información estrictamente necesaria para evaluar la evolución del tráfico de datos por plataforma;
- h) El formato propuesto cambia sustancialmente la información solicitada en comparación con requerimientos previos, lo que generaría necesidad de adecuación de equipos y sistemas e incrementaría sustancialmente los tiempos de implementación;
- i) El tráfico de datos en redes fijas no es una variable que se mida en la compañía, al no ser comercialmente relevante ni ser obligatoria por cuenta de ningún formato de reporte;
- j) Los sistemas de información de la compañía no pueden desagregar por Tipo de aplicación (audio/música, comercio electrónico, video, etc);
- k) El repositorio de información de la compañía no está diseñado para discriminar el tráfico de redes móviles por tipo de canal, por lo que su obtención implicaría dificultades técnicas;
- l) La CRC debe evaluar la posibilidad de que el formato T.3.6. tenga la misma estructura y los mismos campos que los requerimientos previos, para aprovechar el trabajo de depuración y construcción que ya han hecho los PRST con esos campos y permitir que la información a futuro sea comparable con la que ya se ha recopilado con los requerimientos;
- m) En caso de insistir con el formato propuesto, se requiere un tiempo de implementación, construcción y validación mucho mayor al previsto, por lo que el primer mes a reportar debería ser enero de 2027 (a reportar en mayo de 2027);
- n) Es de la mayor relevancia y necesidad que la CRC organice reuniones y mesas de trabajo con los PRST para resolver dudas sobre los distintos campos del formato T.3.6.

Esperamos que la CRC tenga en cuenta estos comentarios para que el formato de reporte a ser incluido en la regulación sea lo más útil y simplificado posible y sea usado en la práctica por el regulador para equilibrar cargas entre todos los agentes que participan en el mercado.

Cordialmente,

Firmado por:

Santiago Pardo Fajardo

CBE4C986876A45F

SANTIAGO PARDO FAJARDO

Director Corporativo Jurídico y de Sostenibilidad

Inicial
IGM